

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-270

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-270**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por: **GABRIEL ALBERTO BECERRA AVELLA** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR S.A.**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su**

poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.723.901 y T.P. No. 165.324 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental vista a folios 24 a 27.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d53c5c19bee61f2da6edfee3b318252d493a95b2b2327e0ca29c59c3257033b

Documento generado en 09/08/2021 08:04:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-271

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-271**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sin embargo, la parte demandante solicita su retiro por haber sido radicada equivocadamente en dos ocasiones. Sírvese Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **ANDRES AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 12.210.476 y T.P. No. 204.177 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental vista a folios 25 a 27.
2. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda, de conformidad con el memorial presentado por el apoderado de la parte actora de conformidad con el memorial visto a folio 1049, en donde señala:

“solicitar, con el mayor respeto, el retiro de la demanda dentro del presente proceso, esto debido a que erróneamente se ha radicado dos (02) veces la misma demanda, quedando repartida en dos juzgados laborales del circuito

de Bogotá distintos, con números de radicados diferentes; el juzgado once (11) laboral del circuito de Bogotá D.C. es quien ha dado trámite a la demanda bajo el número de radicado 11001310501120200022601.”

3. Por **SECRETARIA** realícense las anotaciones correspondientes.

4. **ARCHIVASEN** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88c27404869b45f1220f95f083b7c9e79cd93f3d146509d1cbd452b2df4e5bce

Documento generado en 09/08/2021 08:04:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-073

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-073**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto, y se encuentra memorial de revocatorio y nuevo poder pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

- I. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **SHIRLEY CARDOZO NARVAEZ** en contra de:
1. **SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S.**
"MEDICALFLY S.A.S."
 2. **MIOCARDIO S.A.S.**
 3. **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ** quien cambió su razón social de sociedad de cirugía de Bogotá a sociedad de cirugía de Bogotá – hospital de san José,
 4. **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**
 5. **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD "CMPS"**

6. CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S. - Corporación I.P.S.
CONVERSALUD – COODONTOLOGOS,
7. PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S
8. MEDPLUS GROUP S.A.S.
9. MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. “MEDPLUS”
10. LIGIA MARÍA CURE RÍOS
11. ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.
12. PRESTNEWCO S.A.S.
13. PRESTMED S.A.S.
14. MEDIMAS E.P.S. S.A.S.
15. ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. “ESIMED S.A.”

Como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.

- II. **NOTIFICAR** a las partes demandadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020, CORRIÉNDOLES traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- III. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **ORLANDO WILCHES GUARQUE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79´261.106 y T.P. No. 59.213 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental vista a folios 1 y 2.
- IV. **TENER por REVOCADO** el poder al Doctor (a) **ORLANDO WILCHES GUARQUE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79´261.106 y T.P. No. 59.213 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme al memorial obrante a folios 304 y ss y el paz y salvo visto a folio 314 del expediente digital.
- V. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor (a) **FELIPE GONZÁLEZ ALVARADO**, identificado(a) con la C.C. número 86.055.391 y T.P. No. 223.414 del CSJ,

como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental obrante a folios 307 a 313 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65e2a50728445dbaff7d9fdf538c59a5270e636fe4ded762de57b4a2910d183c

Documento generado en 09/08/2021 08:04:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**